



Expediente: **054400410542 054400237281**

Radicado: **AU-00135-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **13/01/2025** Hora: **10:46:04** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Información contenida en el expediente ambiental 054400410542

1. Que mediante Auto N° 131-0007 del 04 de enero de 2011, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, provenientes de la actividad porcícola, generadas en la finca La Frontera, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-50452, ubicado en la vereda Rivera del municipio de Marinilla.

2. Que por medio del Auto con radicado N° 131-0489 del 02 de marzo de 2011, se requirió al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, para que en el término de 45 días allegara la siguiente información, con el fin de dar continuidad a la evaluación técnica del trámite:

“...• *Plan de fertilización, con las respectivas correcciones.*

• *Anexar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se puede observar la ubicación del sistema con respecto al proyecto (distancia y retiros a la fuente de aguas).*

• *Presentar de nuevo el certificado de delineación y usos del suelo donde se especifique que restricciones ambientales tiene la actividad porcícola por encontrarse en uso restringido, según el POT Municipal...”*

3. Que revisado el expediente ambiental **054400410542**, se pudo identificar que la parte interesada no allegó información, ni solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, por lo que a través del oficio con radicado **CS-00180-2025 del 08 de enero de 2025**, se solicitó a la parte interesada allegar nuevamente el trámite y, a su vez, se remitió copia a la oficina jurídica de la Corporación para proceder con el archivo del expediente.

Información contenida en los expedientes ambientales 054400410542 y 054400237281

1. Que a través de la Resolución RE-02891-2024 del 01 de agosto de 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **MARIA CONSUELO DUQUE RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.202 y **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, propietarios de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado **"PORCÍCOLA LA FRONTERA"**, localizada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 018- 162787, 018-167038 y 018-147801, ubicados en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla-Antioquia, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a los señores **MARIA CONSUELO DUQUE RINCON** y **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, para que realizaran, entre otras, las siguientes acciones:

“4. *Trámite ante la Corporación la solicitud de Permiso de Vertimientos con descarga a suelo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en la "Granja porcícola La Frontera", en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-162787, 018-167038 y 018-147801, localizados en la Vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla ...*

5. *Implemente de manera técnica la compostera de mortalidad.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

6. Aplicar y llevar registro de las actividades de fertilización de potreros con la porcinoza.

7. Ejecutar un sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (en piso duro, bajo techo y con cerramiento). Los RESPEL deberán entregarse a gestores autorizados para el tratamiento y la disposición final y deberán conservar los certificados de entrega, los cuales serán solicitados por Cornare en el marco del control y seguimiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que verificado el expediente ambiental **054400410542**, se pudo evidenciar que se realizaron unos requerimientos en aras de dar continuidad a la evaluación técnica del trámite de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, los cuales no fueron contestados por la parte interesada, lo que no permitió dar continuación a la solicitud; razón por lo cual, se considera procedente archivar el expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **054400410542**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, que deberá dar acatamiento estricto a lo establecido mediante Resolución RE-02891-2024 del 01 de agosto de 2024, por medio de la cual se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Parágrafo: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás *Control y seguimiento - Archivo IEDI*

Expediente: 054400410542

Con copia al expediente: 054400237281

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 10/01/2025

Técnico: Alexis Quintero

Proceso: Control y seguimiento - Archivo IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04